



**RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE 2022 DEL GERENTE DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, SOBRE LA AUTORIZACIÓN A MUTUALISTAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MÉDICOS FORENSES JUBILADOS PARA PRESCRIBIR EN RECETAS OFICIALES DE LA MUTUALIDAD PARA USO PROPIO Y DE SUS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS.**

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), según se prevé en el Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de su estructura orgánica, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad gestionar y prestar de forma unitaria para todos los miembros de las carreras, cuerpos y escalas de la Administración de Justicia, para los funcionarios y funcionarias en prácticas al servicio de dicha Administración y para los Letrados y Letradas de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, los mecanismos de cobertura del Sistema de Mutualismo Judicial.

El Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, aprueba Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, y fija en su artículo 12 las prestaciones cubiertas por MUGEJU, entre las que se encuentra la asistencia sanitaria.

La prestación farmacéutica forma parte del contenido de dicha asistencia sanitaria, según se establece en el artículo 13 del citado Texto Refundido, así como en los artículos 76 a 81 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio. Los meritados preceptos reglamentarios regulan el contenido de la prestación farmacéutica e indican que, dentro de este ámbito de aplicación, los facultativos y facultativas que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca MUGEJU, cualquier medicamento, fórmula magistral, efectos y accesorios farmacéuticos así como otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes. Asimismo, disponen que la prescripción se efectuará en el modelo de receta oficial establecido por MUGEJU y con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, de receta médica y órdenes de dispensación, sus modificaciones posteriores y demás normas de desarrollo.

En la actualidad, en el ámbito del mutualismo judicial, únicamente pueden prescribir en recetas oficiales de MUGEJU los facultativos y facultativas que aparecen como concertados en los Catálogos de Servicios correspondientes a las Entidades suscriptoras del Concierto para la prestación de la Asistencia Sanitaria al colectivo de mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, así como el personal facultativo de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, cuando la persona mutualista haya optado por recibir la asistencia sanitaria a través del Sistema Público de Salud.

Tanto por parte de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), se han aprobado acuerdos para autorizar a mutualistas adscritos a sus regímenes que tengan la condición de personal médico jubilado y, por tanto, inscritos en el correspondiente Colegio Oficial de Médicos, la prescripción de recetas oficiales de sus organismos para uso propio y de sus beneficiarios y beneficiarias.

En la misma línea, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos se ha solicitado que por la Mutualidad General Judicial se autorice a los médicos forenses jubilados que lo soliciten la prescripción



de medicamentos en recetas de MUGEJU, exclusivamente para su uso propio y de los beneficiarios y beneficiarias que consten en su documento de afiliación.

Así pues, en ese contexto, resulta necesario establecer un marco normativo que contemple y ampare la posibilidad de que el referido personal médico forense jubilado, adscrito al ámbito del mutualismo judicial, prescriba recetas oficiales de MUGEJU con la misma extensión y efectos que los ya expresados para el resto de mutualidades de funcionarios y funcionarias.

Es por ello que, en virtud de las funciones que el apartado b) del artículo 12.3 del referido Real Decreto 96/2019, así como en el artículo 77.1 del Reglamento del Mutualismo Judicial le otorgan, esta Gerencia:

## ACUERDA

### PRIMERO. OBJETO

Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización, a título personal, a mutualistas adscritos al ámbito del mutualismo judicial que sean médicos forenses jubilados o jubiladas para prescribir medicamentos en recetas de MUGEJU, exclusivamente para uso propio y de sus personas beneficiarias que consten en su documento de afiliación.

### SEGUNDO. REQUISITOS

La concesión de la autorización, a título personal, para prescribir en recetas oficiales de MUGEJU objeto de este acuerdo, exige que la persona interesada reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de mutualista, derivada de su pertenencia al Cuerpo de Médicos Forenses.
- b) Haber accedido a la jubilación como funcionario o funcionaria, en cualquiera de sus modalidades.
- c) Estar colegiado o colegiada en un Colegio Oficial de Médicos.

### TERCERO. TRAMITACIÓN

a) **Inicio.** El expediente para la concesión de la autorización, a título personal, para prescribir en recetas oficiales de MUGEJU se iniciará, de acuerdo con el modelo de solicitud del Anexo I, a instancia de la persona interesada, en el plazo de un año desde el día siguiente a la fecha de declaración de la situación de jubilación de la misma.

No obstante, aquellas personas interesadas que se hubieran jubilado antes de la fecha de esta resolución podrán formular su solicitud durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la misma, siempre que no hubieran pasado más de cinco años desde la jubilación.

La instancia será dirigida a la Gerencia de MUGEJU y podrá presentarse en cualquiera de las delegaciones provinciales de esta Mutualidad, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, cuando fuere posible, a través de la sede electrónica de MUGEJU.

b) **Aportación de documentos y subsanación.** Junto a la solicitud se aportarán los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el número anterior:



- Resolución acreditativa de declaración de la situación de jubilación de la persona interesada.
- Certificado vigente acreditativo de colegiación en el Colegio Oficial de Médicos correspondiente.

En el caso de que no se presente algún documento necesario, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 68.1 y 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que este acto le sea notificado, subsane en debida forma lo requerido. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución al efecto.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 22.1 a) de la citada Ley 39/2015, se suspenderá el plazo máximo para resolver expresamente el procedimiento, por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y la recepción en debida forma de lo requerido, o, en su defecto, por el plazo concedido, en cuyo momento se reanudará el mismo.

c) **Resolución y notificación.** Estudiada la documentación y realizadas las comprobaciones procedentes, y previo informe del área de asistencia sanitaria y farmacia de MUGEJU, se dictará resolución por el Gerente de la Mutualidad estimando o desestimando, en su caso, la solicitud de autorización.

El plazo para resolver las solicitudes presentadas será de 3 meses a contar desde que la instancia haya tenido entrada en el registro de MUGEJU para su tramitación.

La resolución se notificará a la persona interesada y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Justicia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

El transcurso del plazo máximo de resolución, sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) **Vigencia y prórrogas sucesivas.** Las autorizaciones se conceden por un plazo de 5 años, prorrogable previa autorización expresa por períodos de igual plazo a petición de la persona interesada.

Las prórrogas sucesivas deberán solicitarse con anterioridad a que finalice el periodo de cinco años autorizado, en caso contrario la autorización se entenderá revocada y sin efecto.

Junto a la solicitud de prórroga se aportará el certificado acreditativo de colegiación del Colegio Oficial de Médicos correspondiente vigente en el momento de la solicitud de renovación.

#### **CUARTO. CUMPLIMIENTO, CONTROL Y REVOCACIÓN**

El personal médico forense jubilado autorizado deberán observar las normas generales sobre prescripción y uso racional del medicamento establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, debiendo realizar la prescripción de medicamentos por principio activo y la de productos sanitarios por denominación genérica del tipo de producto, sin perjuicio de las excepciones señaladas en la referida norma.



En la cumplimentación de la receta, el personal facultativo prescriptor deberá consignar su nombre, dos apellidos, número y provincia de colegiación y firma, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. En todo caso, el personal médico forense jubilado autorizado deberá ajustarse a la normativa sanitaria vigente en cada momento.

El personal facultativo prescriptor facilitará a MUGEJU la información, facultad de averiguación e inspección y otros actos de investigación que requieran para el ejercicio de sus competencias.

Además, la concesión de la citada autorización para prescribir en recetas oficiales de MUGEJU únicamente permite la prescripción en recetas en formato papel, y no en receta electrónica.

Para aquellos medicamentos y productos sanitarios que, conforme con la normativa, estén sometidos a reservas singulares en su prescripción y dispensación, consistentes en la imposición del visado de inspección de las correspondientes recetas, se precisará aportar un informe cumplimentado por el personal médico responsable del proceso asistencial, por lo que no podrá ser emitido por el propio personal médico forense jubilado autorizado. Este informe tendrá validez por el periodo indicado en el mismo, debiendo actualizarse como mínimo cada año para renovar la autorización del visado.

La prescripción en recetas de MUGEJU sin haber obtenido previamente la autorización a título personal inicial o su prórroga, podrá dar lugar a la aplicación del procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, así como al de infracciones y sanciones previstos en la normativa de la Mutualidad.

La concesión de la autorización para prescribir medicamentos en recetas oficiales de MUGEJU podrá ser revocada en cualquier momento por resolución del Gerente de MUGEJU, cuando se aprecie un uso indebido de la misma, o pérdida de facultades que le impidan prescribir conforme a *lex artis*.

#### **QUINTO. EFECTOS**

La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y se publicará en la página web e intranet de MUGEJU, comunicándose a las delegaciones provinciales de la Mutualidad y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.